



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00921 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLANTICA
“COOPATLANTICA” – Nit N°. 900.088.401-3
Demandado: FELIX ANTONIO FONTALVO MUÑOZ – C.C. N°. 72.132.843

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 2 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00921 – 00. Sírvese proveer.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLANTICA “COOPATLANTICA” a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, aporta la evidencia que da cuenta de la titularidad de la dirección electrónica del demandado, subsanando así la falta señalada en la providencia de fecha 1 de diciembre de 2023.

Pues bien, Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el PAGARE N°. 044, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. FELIX ANTONIO FONTALVO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 72.132.843, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLANTICA “COOPATLANTICA” identificado con Nit N°. 900.088.401-3, por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

➤ PAGARE N°. 044

a). Por concepto de CAPITAL la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.900.000.00)

b). Por concepto de INTERESES MORATORIO la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$312.000.00) desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuándo se verifique su pago total de la misma a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la

CLRC



Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Reconocer personería al Dr. GABRIEL CAMILO SUAEZ RUEDA identificado con C.C. N°. 8.717.572 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N°. 250.765 del C.S.J. quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7655b133eb200d141827765c6783c5427d5e4b874ba7639ed4f2ff1307c32cd0**

Documento generado en 23/01/2024 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>